

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende proporcionar un panorama sobre la regulación de las relaciones colectivas de trabajo en las universidades mexicanas públicas autónomas. En este sentido, se estudia tanto el penoso periodo de indefinición jurídico-laboral que —si no como factor exclusivo, sí como uno de los más relevantes— llegó a poner en crisis a tales instituciones, así como los términos y modalidades establecidos para las mismas a través de las reformas constitucional y laboral de 1980.

Para ilustrar lo primero, se ha puesto énfasis en el análisis del caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, ya que el sistema previsto por su ley orgánica de 1945 fue tomado como punto de referencia por un gran número de universidades públicas y, especialmente, porque el tratamiento que se le dio dentro de ella a la sindicación y la negociación colectiva del personal universitario influyó sustancialmente en varias de esas universidades cuando se enfrentaron a tales fenómenos.

Asimismo, con base en el análisis del contenido de los diversos instrumentos colectivos de trabajo pactados en esas universidades durante los setenta, se puntualiza el impacto negativo que ciertas cláusulas tuvieron sobre el gobierno, principios y fines de algunas universidades que, a diferencia de la UNAM, no establecieron un deslinde entre lo académico y lo laboral.

En el último capítulo, se alude a los términos de la garantía constitucional de la autonomía universitaria y a las modalidades establecidas por el legislador ordinario para las relaciones de trabajo en las instituciones de educación superior autónomas por ley, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de estas instituciones. Al respecto, se pone especial cuidado en proporcionar criterios operativos para determinar el alcance de la contratación colectiva conforme al nuevo marco jurídico-laboral, distinguiendo entre las materias de negociación prohibida y aquellas otras de negociación obligatoria o potestativa. Finalmente, al señalar las diferencias entre el gobierno académico y la contratación colectiva, se advierte cómo sí es posi-

ble —si órganos, trabajadores y sindicatos universitarios reservan su participación a sus respectivos ámbitos de responsabilidad— hacer compatibles los derechos gremiales del personal universitario con los derechos y necesidades de las universidades.

Antes de empezar con el desarrollo de estos temas, deseo expresar mi honda gratitud al doctor Jorge Carpizo, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y universitario ejemplar que contribuyó significativamente al adecuado encauzamiento jurídico de las relaciones colectivas de trabajo en las universidades públicas autónomas, por su valioso apoyo y estímulo para la realización de este trabajo, así como por la oportunidad que me brindó para que el mismo se publicara. Igualmente, manifiesto mi profundo agradecimiento a otro universitario distinguido, el maestro Manuel Barquín, por su aguda crítica y magistral orientación en el desarrollo de algunos de los temas abordados en esta investigación, de cuyas limitaciones o deficiencias soy el único responsable.